

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Quien suscribe, **Dip. Vicente Morales Pérez**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia contemporánea no se agota en el acto electoral ni se satisface únicamente con la integración periódica de órganos representativos. El constitucionalismo moderno ha evolucionado hacia un modelo en el que la representación política convive, dialoga y se complementa con mecanismos permanentes de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. El Poder Legislativo, como depositario orgánico de la soberanía popular, está llamado a encabezar esa transformación institucional, pues es en el Congreso donde se deliberan y aprueban las normas que rigen la vida pública y privada de la sociedad.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio. Esta disposición no puede interpretarse de manera restrictiva ni limitada al momento electoral; por el contrario, su sentido profundo impone a los órganos del Estado el deber de mantener abiertos canales de comunicación, deliberación y

colaboración con la ciudadanía a lo largo de todo el ejercicio del mandato constitucional. La representación no es sustitución absoluta de la voluntad popular, sino ejercicio responsable de una función que debe nutrirse permanentemente de la sociedad.

En armonía con ello, el artículo 6º constitucional consagra el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, imponiendo a todas las autoridades la obligación de transparentar su actuación y permitir el escrutinio público. Este mandato no constituye una formalidad administrativa, sino una exigencia estructural del Estado democrático de derecho. El acceso a la información es condición necesaria para la participación informada; sin transparencia no hay deliberación pública auténtica, y sin deliberación pública se debilita la legitimidad de la norma jurídica.

En este contexto surge el paradigma del Parlamento Abierto, entendido como el modelo de gestión legislativa que incorpora de manera sistemática y permanente la transparencia proactiva, la participación ciudadana efectiva, la rendición de cuentas, el uso estratégico de tecnologías de la información y la apertura institucional como principios rectores del quehacer parlamentario.

El Parlamento Abierto no es una moda ni una etiqueta retórica; es la evolución natural del parlamentarismo en sociedades que demandan mayor cercanía entre representantes y representados, mayor claridad en los procesos legislativos y mayor corresponsabilidad en la construcción normativa.

México ha asumido compromisos internacionales en materia de apertura gubernamental al integrarse a la Alianza para el Gobierno Abierto desde el año 2011. A nivel comparado, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe han promovido estándares de apertura legislativa que incluyen la publicación anticipada de iniciativas, la realización de consultas públicas, la disponibilidad de datos abiertos, la transmisión en tiempo real de sesiones legislativas y la generación de versiones accesibles de los proyectos normativos.

En el Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo regula con precisión la estructura, organización y funcionamiento del Congreso. Contempla disposiciones en materia de transparencia, transmisión de sesiones, trabajo de comisiones y acceso a la información. La incorporación del Parlamento Abierto en la Ley Orgánica no supone alterar la esencia representativa del Congreso ni disminuir las facultades deliberativas de las diputadas y diputados; por el contrario, fortalece su función. La democracia deliberativa contemporánea sostiene que la legitimidad de la norma jurídica no deriva exclusivamente de su aprobación formal conforme a los procedimientos establecidos, sino también de la calidad del debate público que la precede. Cuando el proceso legislativo se nutre de opiniones ciudadanas, análisis técnicos especializados, foros públicos y mecanismos de transparencia proactiva, la ley resultante es más sólida, más legítima y más resistente a cuestionamientos jurídicos y sociales.

El proyecto que se propone encuentra sustento adicional en el principio de progresividad consagrado en el artículo 1º constitucional federal, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ampliando su alcance y evitando retrocesos injustificados. El derecho a la información, el derecho de petición y los derechos de participación política previstos en el artículo 35 constitucional federal se ven fortalecidos cuando el proceso legislativo incorpora mecanismos institucionalizados de diálogo y colaboración con la ciudadanía. Positivizar el Parlamento Abierto en la Ley Orgánica constituye, en consecuencia, un avance progresivo en la garantía de estos derechos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho de acceso a la información implica obligaciones activas para las autoridades, no sólo la entrega pasiva de datos ante una solicitud. El Parlamento Abierto responde precisamente a esa lógica de transparencia proactiva: publicar de manera anticipada iniciativas y dictámenes, habilitar micrositios digitales accesibles, difundir versiones estenográficas y videograbaciones, generar información en lenguaje claro y comprensible, y abrir espacios formales para la participación social.

Uno de los desafíos más significativos que enfrentan los parlamentos contemporáneos es la distancia percibida entre la ciudadanía y sus representantes. La complejidad técnica del lenguaje legislativo, la dificultad de acceso a la información y la percepción de opacidad en los procesos deliberativos contribuyen a la erosión de la confianza pública. Institucionalizar el Parlamento Abierto significa asumir, como Congreso, el compromiso de reducir esa distancia mediante reglas claras que garanticen apertura, accesibilidad y participación incluyente.

Es importante subrayar que la reforma propuesta no genera una carga presupuestal adicional significativa ni implica la creación de estructuras administrativas nuevas. La implementación del Parlamento Abierto podrá realizarse mediante la coordinación de órganos ya existentes, tales como la Secretaría Parlamentaria, la Dirección de Comunicación Social, el Instituto de Estudios Legislativos y el Comité de Transparencia. Se trata, esencialmente, de establecer un marco jurídico que oriente y articule de manera coherente las funciones que ya desempeña el Congreso, dotándolas de un principio rector explícito.

La previsión normativa de mecanismos como foros de consulta, audiencias públicas, recepción de propuestas ciudadanas por medios físicos y electrónicos, publicación anticipada de documentos legislativos y difusión en lenguaje claro permitirá elevar la calidad técnica de los dictámenes y fortalecer el debate parlamentario. La participación ciudadana no sustituye la deliberación política; la enriquece.

Al incorporar el Parlamento Abierto como capítulo específico dentro de la Ley Orgánica, se garantiza su continuidad más allá de coyunturas políticas y se establece un estándar mínimo obligatorio para futuras Legislaturas. No se trata de una política circunstancial, sino de una política institucional permanente. La apertura deja de ser una práctica discrecional para convertirse en una obligación jurídica.

El Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad histórica de consolidarse como un parlamento moderno, transparente y cercano a la ciudadanía. La democracia no se debilita cuando se abre; se fortalece. La deliberación pública no resta autoridad al legislador; le otorga mayor legitimidad. La transparencia no obstaculiza el trabajo parlamentario; lo dignifica.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente viable, constitucionalmente fundada y democráticamente necesaria la adición de un Capítulo denominado “Del Parlamento Abierto” a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a fin de reconocer expresamente este modelo como principio rector del quehacer legislativo y establecer las bases normativas para su implementación. Con ello, el Congreso reafirma su compromiso con la soberanía popular, la máxima publicidad, la participación ciudadana y la consolidación de un Estado democrático de derecho acorde con los estándares nacionales e internacionales vigentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se adiciona:** un **Capítulo Décimo** denominado “**Del Parlamento Abierto**” al **Título Cuarto**, integrado por los artículos 94 Quáter, 94 Quinquies, 94 Sexies, 94 Septies, 94 Octies, 94 Nonies y 94 Decies, a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PARLAMENTO ABIERTO

Artículo 94 Quáter. El Congreso del Estado de Tlaxcala desarrollará sus funciones bajo el principio de Parlamento Abierto, como modelo de gestión legislativa basado en la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la innovación tecnológica y la colaboración institucional, y tendrá por objeto, fortalecer la legitimidad democrática del proceso legislativo, garantizar el derecho de acceso a la información y promover la participación efectiva de la ciudadanía en la formación de las leyes.

Artículo 94 Quinquies. Son principios rectores del Parlamento Abierto, entre otros:

- I. Máxima publicidad;
- II. Transparencia proactiva;
- III. Participación ciudadana efectiva e incluyente;
- IV. Rendición de cuentas;
- V. Datos abiertos y accesibles;
- VI. Uso de tecnologías de la información;
- VII. Lenguaje claro y comprensible;
- VIII. Ética parlamentaria, y
- IX. Igualdad y no discriminación.

Artículo 94 Sexies. El Congreso garantizará mecanismos institucionales de participación ciudadana en el proceso legislativo, que podrán consistir en:

- I. Foros, consultas públicas y mesas de trabajo;
- II. Audiencias públicas;
- III. Recepción de propuestas ciudadanas por medios físicos y electrónicos;
- IV. Opiniones técnicas de especialistas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;
- V. Espacios digitales interactivos, y
- VI. Transmisión en tiempo real de las sesiones del Pleno y, en su caso, de comisiones.

La implementación de dichos mecanismos atenderá a la naturaleza y relevancia social de los asuntos legislativos.

Artículo 94 Septies. Las Comisiones Ordinarias, deberán considerar en el proceso de análisis y dictaminación, las opiniones y propuestas derivadas de ejercicios de Parlamento Abierto cuando la materia del asunto así lo requiera.

En los dictámenes que emitan, podrán incorporar un apartado en el que se señalen las contribuciones ciudadanas recibidas y su valoración.

Artículo 94 Octies. El Congreso del Estado deberá:

- I. Publicar en su página electrónica oficial de manera anticipada y en formatos accesibles, las iniciativas, dictámenes, orden del día y documentos relevantes del proceso legislativo;
- II. Difundir versiones estenográficas y videograbaciones de las sesiones;
- III. Habilitar un micrositio permanente de Parlamento Abierto;
- IV. Promover la publicación de información en lenguaje claro, y
- V. Generar, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, bases de datos en formato abierto.

Artículo 94 Nonies. La Junta de Coordinación y Concertación Política, en coordinación con la Mesa Directiva y el Comité de Transparencia, emitirá los lineamientos generales para la implementación y seguimiento del Parlamento Abierto.

Dichos lineamientos deberán garantizar criterios de objetividad, inclusión, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 94 Decies. El Reglamento Interior del Congreso del Estado, desarrollará los procedimientos específicos para la organización, convocatoria y desahogo de los ejercicios de Parlamento Abierto, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**



**TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICENTE
MORALES PÉREZ**